

«INSTITUCIONES DE DERECHO ROMANO»
OBRA DE ANDRES BELLO

HUGO HANISCH ESPÍNDOLA
Universidad de Chile (Santiago)

En la edición de las *Obras completas de Andrés Bello*, publicada en Santiago de Chile, hecha bajo la Dirección del Consejo de Instrucción Pública, no se incluyeron los escritos referentes al derecho romano, omisión que ha sido corregida en la edición de las obras completas del ilustre sabio por la Comisión editora de las obras completas de Andrés Bello, dependiente del Ministerio de Educación de Venezuela, cuya publicación se hizo en Caracas en el tomo XIV en el año 1959. En la advertencia editorial de dicho tomo, se hace una descripción de la obra titulada *Instituciones de Derecho Romano* y sus diversas ediciones¹. También ha hecho una descripción de estas ediciones don Alamiro de Avila en su monografía titulada *Bello y el Derecho Romano*².

De manera que la obra indicada ha sido suficientemente investigada en su aspecto bibliográfico, pero parece del mayor interés tratar de reunir los testimonios más relevantes o próximos a la época de Bello y que comprueban que la obra que está publicada siempre como anónima, corresponde realmente a los trabajos del ilustre autor. Por una tradición no rebatida se da por establecida que la obra es de Bello, pero parece de interés reunir los testimonios que existan al respecto y saber cómo se gestó la obra, sea en razón de que él mismo la escribió, o si la dictó a sus alumnos y el uso pedagógico que se hizo de ella con reconocimiento público de su autoría.

Sin duda que el testimonio más directo es el de J. Victorino Lastarria que fue alumno del ilustre sabio y que por tanto conoció

¹ Andrés BELLO, *Obras Completas* (Caracas 1959) 14, p. LVII.

² Alamiro de AVILA, *Bello y el Derecho Romano*, en *Estudios sobre la vida y obra de Andrés Bello* (Santiago 1973), p. 89 s.

su docencia en derecho romano y que claramente lo expresa en sus Recuerdos Literarios en los siguientes términos ³.

En 1834, el señor Bello comenzó a enseñar en su casa dos cursos, uno de gramática y literatura y el otro de derecho romano y español. Allí nos reunimos, bajo dirección del maestro, don Francisco y Carlos Bello, Calixto Cobián, José M. Núñez, Salvador Sanfuentes, Manuel A. Tocornal y Juan Enrique Ramírez.

Más adelante indica cómo impartía su enseñanza haciendo escribir sus lecciones:

Así, por ejemplo, insistía, a pesar de nuestros reclamos, y a pesar de dictarnos en español las lecciones de derecho romano, que hoy son tan conocidas.

Así lo recordaba este antiguo alumno en el año 1878. Miguel Luis Amunátegui no fue su alumno, pero conoció profundamente al maestro y al efecto dice ⁴:

Habiendo tenido la buena fortuna de tratar con intimidad por largo tiempo a don Andrés Bello, pude recoger gran número de datos ciertos e interesantes sobre su vida y escritos.

Sobre las *Instituciones de Derecho Romano* dice lo siguiente ⁵:

Don Andrés Bello incluía, como se ha visto, el derecho romano entre los ramos de que se componía su curso privado; y puede agregarse que le daba suma importancia. A fin de que sus alumnos pudieran aprenderlo con más facilidad, les dictó las *Instituciones de Derecho Romano*, o sea, *Principios de Derecho Romano* según el orden de las *Instituciones de Justiniano*, que publicó Heinecio en 1727.

No puedo asegurar si Bello tradujo libremente esta obra del latín, o si utilizó una traducción española, introduciendo

³ J. Victorino LASTARRIA, *Recuerdos Literarios* (Santiago 1878), p. 145.

⁴ Miguel Luis AMUNÁTEGUI, *Vida de don Andrés Bello* (Santiago 1882), p. V.

⁵ Miguel Luis AMUNÁTEGUI, *Vida de don Andrés Bello* (Santiago 1882), p. 346 s.

do en ella ciertas correcciones. Lo cierto es que nunca quiso ponerle su nombre. Habiéndose impreso, en 1843, una edición de ella, Bello, algún tiempo después, se decidió a hacer bajo su dirección otra nueva, que enriqueció con un proemio original, y tan copiosas enmiendas y adiciones; pero, aunque alcanzaron a tirarse algunas páginas, el trabajo quedó al fin inconcluso.

Posteriormente, se hicieron otras ediciones, siendo la última una de 1871.

Hasta el presente, esta obra es la que sirve de texto en nuestra Universidad.

El mismo Amunátegui, en la biografía de Salvador Sanfuentes, señala también el uso de apuntes de Derecho Romano en las clases que dictó Bello y a las que concurrió Sanfuentes, en los siguientes términos⁶:

Salvador Sanfuentes escribía las lecciones orales de su ilustre profesor, desde las reglas más elementales de la gramática hasta los principios más arduos de la literatura, desde las lecciones más encantadoras de la mitología hasta las cuestiones más complicadas del Derecho Romano.

Queda también la huella del uso texto manuscrito en los cursos que se impartían en el Instituto Nacional⁷:

Según lo asegura don Ramón Briceño en su Estadística Bibliográfica de la literatura chilena, el trabajo de Bello se enseñó en el Instituto desde la época en que don Manuel Montt desempeñaba la clase de Derecho Romano, y cuando, por lo tanto, aquella obra estaba aún solamente manuscrita.

El historiador Diego Barros Arana, que alguien sostiene que fue alumno de Bello⁸, trae dos aseveraciones, una de ellas con porme-

⁶ Miguel Luis AMUNÁTEGUI, *Don Salvador Sanfuentes* (Santiago 1892), p. 11.

⁷ Domingo AMUNÁTEGUI SOLAR, *El Instituto Nacional bajo los rectorados de don Manuel Montt, don Francisco Puente y don Antonio Varas (1835-1845)* (Santiago 1891), p. 531.

⁸ Aniceto ALMEYDA, *Libros de Derecho en el Anuario de la Prensa chilena (1877-1885)*, en *Revista Chilena de Historia y Geografía* 122 (1954), p. 155.

nores y detalles sobre la primera impresión de la obra de Bello. Al efecto dice ⁹:

Puede además recordarse entre las obras de Bello destinadas a la enseñanza y publicadas en esa época, las Institutas de Derecho Romano de que hemos hablado antes dadas a luz en 1843 y reimpresas en 1849.

Y refiriéndose a la primera edición de la obra expresa en una nota que se reproduce íntegramente por sus referencias al modo cómo se ejercía en aquella época la enseñanza del Derecho Romano ¹⁰:

Sólo en enero de 1842 comenzaron a aparecer en *El Araucano* unos artículos consagrados al estudio analítico de la porción del Código Civil publicada hasta entonces, esto es a las sucesiones por causa de muerte. Esos artículos, inspirados por una gran seriedad de propósitos, escritos con una notable claridad, revelan un lato conocimiento de la materia. Don Andrés Bello los celebró con toda franqueza y aunque rebatió con buen fundamento algunas de las críticas que se hacían a ciertas disposiciones del proyecto de código, acogió como fundadas varias de las observaciones consignadas en esos artículos. Don Andrés Bello supo con satisfacción que el autor de esos artículos era un joven abogado que acababa de obtener el título de profesor de derecho civil en el Instituto Nacional. Llamábase don Miguel María Güemes. Había sido un estudiante distinguidísimo en el Instituto Nacional, y obtenido su título de abogado en enero de 1841. En ese momento estaba vacante la clase de derecho romano y de derecho civil (español) en aquel establecimiento. Don Manuel Montt que la desempeñaba, la había dejado en septiembre anterior (1840), para ocupar el puesto de ministro; y don Francisco de Borja Eguiguren que lo reemplazó en el profesorado, dejó también ese puesto para ir a desempeñar un Juzgado de Letras a Valparaíso. La clase de derecho del Instituto se dio entonces a concurso. A éste no se presentó más que Güemes, que después de una

⁹ Diego BARROS ARANA, *Un decenio de la historia de Chile (1841-1851)* 2, p. 420, n. 1.

¹⁰ Diego BARROS ARANA, *Un decenio de la historia de Chile (1841-1851)* 1, p. 197 n. 4.

prueba muy lucida, fue nombrado profesor el 13 de marzo de 1841. A pesar de su juventud, y de no contar más de dos meses de abogado, Güemes se hizo notar desde el primer día de profesorado por una gran seriedad y un celo riguroso en el cumplimiento de sus obligaciones.

En esa época se abría curso de leyes sino cada dos años. Los ramos que iba a enseñar Güemes, se cursaban en tercer y cuarto año de los estudios legales; en el primero de ellos (que coincidía con los años impares) el derecho romano, y en el segundo (los años pares) el derecho español. Al paso que este último se estudiaba por un libro titulado "Ilustración del derecho español" por Juan Sala, excelente resumen de la compleja legislación de nuestra antigua metrópoli, el derecho romano era enseñado por la instituta de Heinecio, traducida y arreglada por don Andrés Bello en un libro admirable por su precisión tan vigorosa como elegante y por el caudal de sus noticias. Pero este libro circulaba manuscrito; y cada año que tocaba enseñar derecho romano, el profesor empleaba a lo menos tres meses en dictar en cada clase una porción del texto para que la copiasen los estudiantes. En los meses restantes del año escolar, se aprendía más o menos de memoria el libro.

Don Miguel María Güemes vino a romper con esta práctica en beneficio de la buena enseñanza. En 1843 indujo a sus alumnos a buscar un editor que se encargara de publicar ese libro.

Don Andrés Bello dio gratuitamente permiso para hacer esa edición; pero cuando se le pidió que permitiera ponerle su nombre, se negó a ello por cuanto ese libro no era original suyo, ni propiamente una traducción. El libro se publicó sin nombre de autor y hasta sin portada. Don Andrés Bello dijo a los estudiantes que lo vieron con ese motivo, que si sus preocupaciones se lo permitieran, él haría una reconstrucción de todo el libro, dando más desarrollo a algunos de sus títulos o capítulos. Se sabe que no le fue posible emprender ese trabajo. Por entonces se limitó a corregir las pruebas, limpiando el texto de los numerosísimos errores que corrían en las copias manuscritas. Esta publicación permitió a don Miguel María Güemes introducir una reforma radical en la enseñanza del derecho romano. Dejando el texto como pauta o programa

para los alumnos, hacía en cada clase explicaciones o conferencias de un alto valor en que pasaba en revista las leyes, las instituciones públicas y civiles, y con frecuencia los usos y costumbres de los romanos. Aquellas explicaciones suponían un gran saber, y eran muy apreciadas por los alumnos que tenían verdadero gusto por el estudio. Entre ellos se conquistó don Miguel Güemes la reputación de gran maestro; y hoy mismo se le debe contar como uno de los más ilustres profesores de leyes que ha tenido la Universidad de Chile.

Fue verdaderamente lamentable que el hombre que se estrenó con tanto lucimiento en la literatura jurídica en 1842, no hubiera seguido cultivando este ramo de la actividad intelectual que no ha sido tan cultivada en Chile como debiera serlo, sino en los últimos tiempos.

Impresa ya esta obra Bello, en tres ocasiones, tuvo oportunidad de referirse a ella de un modo expreso en su calidad de Rector de la Universidad de Chile.

La primera vez lo hace en la memoria que presentó al finalizar el primer quinquenio de vida de la Universidad de Chile en el año 1848¹¹ expresando al efecto:

Yo deduzco de estas observaciones la necesidad de dar algún ensanche al estudio del Derecho Romano, por medio de un texto más comprensivo y substancial. El que sirve ahora es demasiado mezquino y pobre y la instrucción que suministra no es comparable a la que se daba en nuestros mismos establecimientos literarios cuarenta o cincuenta años ha.

La segunda vez que se refiere a las Instituciones de Derecho Romano es con motivo del Decreto de 7 de diciembre de 1853 que aprobó un nuevo plan de estudios de Derecho para la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile en un desarrollo de seis años¹². Con motivo de este aumento de años de estudio advirtió Bello que el texto de Derecho Romano en uso era insuficiente y así lo hizo presente en la sesión del Consejo de la Universidad efectuada con fecha 19 de marzo de 1853¹³.

¹¹ Andrés BELLO, *Obras Completas* (Santiago 1885) 8, p. 387.

¹² *Anales de la Universidad de Chile* 10 (Santiago 1853), p. 606 s.

¹³ *Anales de la Universidad de Chile* 10 (Santiago 1853), p. 72.

La última vez que hace referencia a la *Instituciones* es en la memoria de Rector de la Universidad que presentó el año 1859, en la que expone¹⁴:

Este plan sabiamente concebido, me sugiere algunas observaciones que someto a la sabiduría del gobierno y de los profesores. La primera es que el texto de Derecho Romano, demasiado diminuto para dos años de lecciones diarias pudiera ampliarse en beneficio de la instrucción; y tal me parece haber sido la mente del legislador, juzgando por la medida del tiempo que señala a la enseñanza del ramo.

Aniceto Almeida en su artículo¹⁵ *Libros de Derecho en el anuario de la Prensa Chilena* (1877-1885) sostiene que el libro de *Instituciones* no es de don Andrés Bello, sino una copia con numerosas supresiones y arreglos de los *Elementos de Derecho Romano* por J. Heinecio, traducidos y anotados por J. A. S. que dice tener a la vista y para ello compara dos trozos sobre la sucesión de los cognados

La afirmación tan definitiva del señor Almeyda no parece acertada ni concluyente al poner como prueba un párrafo que evidentemente es copiado y que sólo alcanza a 8 líneas en todo el volumen del libro. Para extraer la conclusión completa y válida es necesario un análisis de todo el texto y su comparación con las obras de Heinecio en latín y en las traducciones que circulaban en la época en que Bello es posible que redactara las *Instituciones*¹⁶.

Existen declaraciones posteriores que reafirman la paternidad de Bello respecto de la obra *Instituciones de Derecho Romano*.

Así Eduardo de la Barra, rector del Liceo de Valparaíso donde funcionaba un curso de Derecho, explica que en él se tomaba como base en derecho romano la Instituta de Bello¹⁷.

En el *Anuario de la Universidad Católica de Chile* años 1888-1897 se lee: *Derecho Romano, Texto: Bello. Prof. Alejandro Méndez. Año 1891. Profesor Cosme Campillo. Clase: todos los días. Tex-*

¹⁴ Andrés BELLO, *Obras completas* (Santiago 1885) 8, p. 464 s.

¹⁵ Aniceto ALMEYDA, *Libros de Derecho en el Anuario de la Prensa Chilena* (1877-1885), en *Revista Chilena de Historia y Geografía* 122 (1954), p. 157.

¹⁶ Hugo HANISCH ESPÍNDOLA, *El Derecho Romano en el pensamiento y la docencia de Andrés Bello*, en *Revista de Estudios Históricos-Jurídicos* 3 (1978), p. 186 ss.

¹⁷ Eduardo de la BARRA, *Páginas Escogidas* (Santiago 1952), p. 441.

to: Bello. Año 1893. Prof. Luis E. Campillo. Texto: *Institutas de Bello*¹⁸. Cabe notar que el Prof. de esta asignatura don Cosme Campillo lo fue en la Universidad de Chile desde 1854, o sea cuando aún era Rector de esa casa de estudios el propio Andrés Bello, de manera que si señalo como texto de curso el libro de Bello era porque las *Instituciones* eran realmente de Bello. El autor del anuario de la Prensa Chile reconoce además que el señor Campillo había usado en sus cursos las *Instituciones*¹⁹.

De todos los testimonios acumulados y expuestos se deduce que las *Instituciones de Derecho Romano* por una tradición sostenida y por las declaraciones de los autores de la época citados o transcritos fue una obra de Andrés Bello y que con toda justicia la Comisión de Caracas dispuso incorporar al tomo XIV de las obras completas.

¹⁸ Anuario de la Universidad Católica de Chile. 1888-1897 (Santiago 1902), pp. 122 y 278.

¹⁹ Aniceto ALMEYDA, *Libros de Derecho en el Anuario de la Prensa Chilena (1877-1885)*, en *Revista Chilena de Historia y Geografía* 122 (1954), p. 159.